

RV: CONTESTACION DEMANDA MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA RAD 2021-00093

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 15:55

Para: Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

CONTESTACION DEMANDA MARIA ANTONIETA OBREGON.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GUSTAVO DURAN PINZON <tavoduran2013@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA RAD 2021-00093

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO, SANTANDER

REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CONSUELO TOLEDO LEON
CONTRA MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA
Rad.: 2021-00093

MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28'420.826 de Socorro, domiciliada y residente en Socorro, actuando en mi propio nombre y representación, en causa propia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante Usted por CONSUELO TOLEDO LEON, mayor de edad, domiciliada y residente en Socorro, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 36.992 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'925.024 de Bucaramanga de la siguiente manera:

A los hechos

1. Es cierto.
2. Es parcialmente cierto, ya que de la lectura del referido contrato, se advierte que falta claridad en cuanto al precio pactado, pues habla del 25% de los resultados favorables y las agencias en derecho, a lo que la suscrita entiendo que se refiere al 25% de todo lo que me favoreciere, tampoco encuentro claridad en lo que se refiere a la suma que por "gastos" se me cobró, pues esta suma no sería favorable para mí y creo que se descuenta del dinero efectivamente recibido a mi favor.
3. No me consta, pues la abogada no me había informado al respecto
4. No me consta pues nunca tuve un informe formal al respecto
5. No me consta y me atengo a lo probado, la abogada no me informó al respecto.
6. No me consta pues la abogada actuó sin informarme detalles del proceso.
7. No me consta, personalmente no recibí tal información.
8. No me consta pues mi abogada no me dio detalles sobre el proceso.
9. No me consta personalmente pues la abogada se limitó a cobrar y entregarme una suma de dinero, sin dar mayores detalles respecto a los pagos obtenidos y la forma en que se hicieron.
10. la abogada acepta que mis derechos son de más de quinientos millones de pesos (\$500'000.000) y como ella misma manifiesta solo nos reconocieron una suma inferior al diez por ciento de eso, ya que la UGPP se basó en las pretensiones que la abogada fijó como cuantía del proceso, es decir que perdí cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450'000.000), por negligencia de la abogada, quien no me dio esa información, ni me informó sobre su actuación al respecto de tal resultado.
11. Es cierto
12. Es cierto.
13. Es cierto.
14. Es cierto.
15. Es cierto.

A las pretensiones

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

La primera, es totalmente improcedente dado que las cláusulas a las que hace referencia la abogada no son claras y se prestan a interpretación diferente, el contrato NO manifiesta que deba pagar LA TOTALIDAD de las sumas reconocidas y pagadas como agencias en derecho, solo se refiere al 25% por ciento de los "resultados favorables" en general y de las agencias en derecho, es decir considero que se refiere al 25 por ciento de las agencias en derecho también, y el dinero siempre fue recibido por la abogada quien descontó lo que dijo corresponderle y me entregó el excedente. Notase que de manera injustificada pretende que se me condene a seguir pagando sumas futuras, lo cual considero abusivo, pues gracias a los errores de la abogada no se me reconoció lo justo y debido como ella misma afirma en el hecho décimo.

La segunda, es improcedente pues las sumas acordadas como honorarios ya fueron recibidas por la abogada, quien las descontó de las sumas pagadas por la UGPP.

A la pretensión tercera me opongo, pues considero que ya he cancelado lo honorarios de la abogada, y no es legítima la demanda incoada.

Igualmente considero que el actuar de la abogada no ha sido el más profesional, pues ella misma expresa que el resultado final es absurdo, que no me reconocieron mis derechos plenamente, y que ella no hizo nada por corregir ese hecho, solo se ha dedicado a manifestar, como lo hace en la corrección de la demanda, que los funcionarios públicos administrativos y judiciales, están en su contra y toman represalias por sus constantes denuncias y recursos ante las entidades de superior jerarquía y así se justifica.

Hechos y razones de la defensa

1. La suscrita demandada efectivamente otorgué poder a la abogada en los términos que ella manifiesta, según su propia redacción.
2. Igualmente, el contrato fue redactado por ella misma, al cual me adherí, sin que me diera una explicación clara, y en general haciendo referencia a que me representaría, con la finalidad de obtener el reconocimiento y pago de los conceptos que pudieran resultar a mi favor, con la promesa de que los resultados serían altas sumas de dinero.
3. La profesional del derecho reconoce que para pagarme se tomó como referencia la cuantía expresada en la demanda, pero que realmente yo debía recibir una suma de dinero muy superior, sin embargo, no sé de ninguna actuación de la abogada en aras de corregir tal situación.
4. Con la obligación de no dar por terminado el contrato de ninguna manera o por ningún motivo, so pena de obligarme a pagar totalmente el precio del contrato, ante la promesa de éxito accedí.
5. Tras firmar contrato y poder la suscrita no participé en ningún otro aspecto hasta que la abogada me entregó las sumas de dinero que me correspondían según ella misma.

6. No acordamos con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.

Por las razones expuestas, considero, se me debe absolver de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda

Excepciones de fondo

1. Extinción de la obligación por pago total: La abogada demandante cobró las sumas pagadas por la UGPP y descontó por la derecha lo que ella consideró sus honorarios, la suscrita solo recibí lo que la abogada, hoy demandante me entregó.

2. Cobro de lo no debido: Considero que no tengo deuda con la profesional del derecho, pues su demanda se basa en un decir de ella, sin fundamento, en una interpretación personal del contrato que ella redactó, pero que no es claro. Además, está en entredicho el servicio prestado por la abogada, pues por su tasación de las pretensiones, no recibí los quinientos millones que debía recibir por mis derechos pensionados.

Fundamentos de derecho

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas: artículo 18 de la Ley 712 de 2001, ley 1123 de 2007

Medios de pruebas

Solicito señor juez, tenga como pruebas los aportados por la demandante.

Notificaciones

El demandante, en la carrera 13 número 9-30 del Socorro, tel 7299923, cel 316 621 86 11, correo-e: consuclotoledoleon@gmail.com

La suscrita, en la calle 15 número 13-26, tel: 7272510, cel 301 2340206

Señor juez,



MARIA ANTONIETA OBREGON DE ARIZA
c.c. 28'420.826 de Socorro